BARANOA, 21 de abril de dos mil veintiunos (2.021)

RADICACIÓN: 08078-40-89-001-2008-00131-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JORGE BALDRICH HILDER CC9072318
DEMANDADO: CARMEN CECILIA GARCIA TORRES CC 32830197
ASUNTO: TERMINACION POR PAGO TOTAL

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, Paso a su despacho demanda ejecutiva, informándole que existen Depósitos Judiciales que sobrepasan el valor del saldo que se encuentra en cero. Informándole la NO Existencia de Remanentes. Sírvase proveer.

YAMILE SOTO BARRAZA
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA, 21 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

Visto y comprobado el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que existen Depósitos judiciales que sobrepasan el saldo que se encuentra en cero, razón por la cual resulta procedente terminar el proceso por pago total de la obligación, en consideración a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P.; el cual establece "…Si existieren liquidaciones en firme del crédito y las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarara terminado el proceso una vez que sea aprobada aquélla, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (..)

En mérito de lo expuesto,

El JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE terminado el proceso EJECUTIVO instaurado por **JORGE BALDRICH HILDER**, actuando a través de apoderado y en contra de **CARMEN CECILIA GARCIA TORRES**, por pago total de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese oficio.

ARTICULO TERCERO: ARCHIVASE el expediente una vez ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE BARANOA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7f0be7423de14ebf716454f5fc8555ea1afe8f26a099820e23b083f707dc11b4
Documento generado en 21/04/2021 02:18:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica